



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-86-SOT-61

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**27 FEB 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-86-SOT-61, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2021, la Titular de esta Procuraduría, instruyó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el predio ubicado en General Emiliano Zapata número 428, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

Los hechos investigados se refieren a constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior, no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de conservación patrimonial, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano y publicidad exterior como lo son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, ambos de la Ciudad de México, así como la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 20 de agosto de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-86-SOT-61

2010, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la nueva Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de junio de 2022. -

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**En materia de desarrollo urbano y publicidad exterior.**

El artículo primero de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece que las disposiciones de dicha Ley, son de **orden público e interés general y social** y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

Por su parte, el artículo 43 de la referida Ley, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. -----

En el mismo sentido, el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, establece que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Ahora bien, el artículo 13 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece que en el territorio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional instalados en las azoteas de las edificaciones, sean estas públicas o privadas. -----

Ahora bien, durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató desplantado un inmueble de 2 niveles, cuenta con dos frentes uno hacia Avenida Cuauhtémoc y otro hacia Avenida Emiliano Zapata, se observa que dicho inmueble se encuentra desocupado y se encuentra delimitado por tapias metálicas que contienen publicidad de diversas marcas y eventos; ahora bien, sobre la azotea del inmueble se encuentra instalada una estructura metálica que le da mayor altura, en la que se encuentra sujetas lonas con publicidad que indica lo siguiente "VISA Conoce VISA una red que trabaja para todos", dicho anuncio abarca parte de las dos fachadas del inmueble, sin observar datos de licencia de ningunos de los anuncios. -----

Durante un último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en la azotea del inmueble no existe colocada ninguna estructura metálica ni anuncios, no obstante, en planta baja en ambas fachadas el predio se encuentra delimitado por tapias metálicas y vallas



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-86-SOT-61

publicitarias que refieren información de diversos eventos, sin que se observen datos de licencia de ninguno de los anuncios.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Representante Legal y/o Encargado del predio objeto de investigación, a efecto de que realice las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la instalación de los anuncios publicitarios; sin que al momento de emisión del presente instrumento se haya desahogado dicho requerimiento.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México mediante oficio número SEDUVI/DGOU/3035/2021, informó que no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen Técnico o Visto Bueno para la instalación, modificación y retiro de anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con antecedentes de emisión de Licencia y/o Autorización para la instalación de publicidad exterior para el inmueble investigado.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Alcaldía Benito Juárez instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, por la publicidad exterior instalada en el inmueble denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; al respecto, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación "D" de la Alcaldía Benito Juárez, informó que solicitó información del anuncio (ubicado en la azotea del inmueble) a la Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa quien mediante oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/372/2022, informó que inició procedimiento de verificación administrativa bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/A/011/2020 al anuncio referido ejecutando en idéntica fecha la implementación de medidas cautelares y de seguridad, consistentes en el retiro de instalaciones.

De lo anteriormente referido, se desprende que el anuncio instalado en la azotea así como los instalados en los tapiajes que delimitan el inmueble denunciado no cuentan con Dictamen ni licencia para su instalación, aunado a que se encuentra prohibido de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior y contravienen lo dispuesto en los artículos 74 del Reglamento de la referida Ley y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México.

Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez ejecutar la visita de verificación en materia de anuncios solicitada, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-86-SOT-61

1. Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató desplantado un inmueble de 2 niveles, cuenta con dos frentes uno hacia Avenida Cuauhtémoc y otro hacia Avenida Emiliano Zapata, se observa que dicho inmueble se encuentra desocupado y se encuentra delimitado por tapiales metálicos los cuales contienen publicidad de diversas marcas y eventos; ahora bien, sobre la azotea del inmueble se encuentra instalada una estructura metálica que le da mayor altura, en la que se encuentran sujetas lonas con publicidad que indica lo siguiente “VISA Conoce VISA una red que trabaja para todos”, dicho anuncio abarca parte de las dos fachadas del inmueble, sin observar datos de licencia de ningunos de los anuncios.

Durante un último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en la azotea del inmueble no existe colocada ninguna estructura metálica ni anuncios, no obstante, en planta baja en ambas fachadas el predio se encuentra delimitado por tapiales metálicos y vallas publicitarias que refieren información de diversos eventos, sin que se observen datos de licencia de ninguno de los anuncios.

2. El anuncio instalado en la azotea así como los instalados en los tapiales que delimitan del inmueble denunciado no cuentan con Dictamen ni licencia para su instalación, aunado a que se encuentra prohibido de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior y contravienen lo dispuesto en los artículos 74 del Reglamento de la referida Ley y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México.
3. Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez ejecutar la visita de verificación en materia de anuncios solicitada, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan.

✓ La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-86-SOT-61

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WRB/PRVE